

DECRETO 1141 DE 1984

(Mayo 18)

Por el cual se prorroga el plazo para la presentación de unas declaraciones de renta y complementarios por el año gravable de 1983.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 10-Las entidades que hubieren sido objeto de toma de posesión a partir de 1982 por parte de la Superintendencia Bancaria, cuyos estados financieros correspondientes al año 1983, no hubieren sido aprobados en forma definitiva a la fecha de expedición del presente Decreto por parte de dicha Superintendencia, podrán presentar su declaración de renta y complementarios correspondiente al año gravable de 1983, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la Superintendencia Bancaria imparta la aprobación definitiva a tales estados financieros.

Parágrafo. En ningún caso la prórroga de que trata este artículo es aplicable a las personas de que trata la Ley 66 de 1968 y el Decreto Ley 2610 de 1979.

Artículo 20-El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 18 de mayo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Edgar Gutiérrez Castro